Medellín, 21/04/2023

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S**., con NIT. **901.201.588-1**, representada legalmente por el señor **ALEXANDER MORENO QUEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.433.712**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KCO-09301**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060047833 del 15 de marzo del 2023,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA La sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S**., con NIT. **901.201.588-1**, representada legalmente por el señor**ALEXANDER MORENO QUEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.433.712**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KCO-09301**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **APARTADÓ y CAREPA**, de este departamento, suscrito el día 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de mayo de 2010, bajo el código **KCO-09301,** por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 7´217.448),** equivalentes a **SEIS PUNTO VEINTIDOS** (6,22) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2, 4 y 6, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo primero del Auto No. **2022080007972 del 03 de junio de 2022**, notificado por estados No. 2308, el 07 de junio de 2022**.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición

de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S**., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La póliza minero-ambiental para Arenas y gravas silíceas por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS M/L ($ 164.811.336), para la octava anualidad de explotación.

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas y gravas silíceas de rio correspondientes al trimestre I del 2022.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO MULTA, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S**., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Allegue el Programa de Trabajos y Obras con los requisitos y elementos sustanciales de ley.
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2021.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la sociedad **CONSTRUCTORA E INVERSIONES AC Y LA ZOMAC S.A.S**., que el Contrato de Concesión No. KCO-09301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia **el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2023030122860** del 30 de enero del 2023.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS